

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

13



SIA=

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Margarita Guerra Delgado, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González y José Juan Tovar Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16839/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los mayores retos que presenta la zona metropolitana de Monterrey es el crecimiento urbano y poblacional, como consecuencia de este incremento la seguridad vial representa uno de los temas que se deben atender de manera prioritaria, por lo que es necesario contar con bases jurídicas suficientes para implementar políticas públicas adecuadas y proveer seguridad vial a los ciudadanos.

En Nuevo León, según los datos del Observatorio ciudadano de seguridad vial, mueren aproximadamente 600 personas al año a causa de siniestros viales<sup>1</sup>, entre estos siniestros podemos mencionar los que involucran a peatones por lesiones o muerte por atropellamiento, según el último reporte trimestral del 2022 las personas que resultaron muertas fueron 12 y 8 personas resultaron lesionadas,<sup>2</sup> esto nos indica que existe la necesidad que se siga fortaleciendo la seguridad vial en cada uno de los municipios de nuestro estado.

En este mismo sentido, el consejo de Nuevo León ha advertido que nuestro estado es la entidad federativa con mayor número de siniestros viales y que de cada 10 siniestros (incluidos los fatales) 6 involucran a peatones, ciclistas o motociclistas, lo que representa un 43% de peatones fallecidos y 35% de peatones lesionados.<sup>3</sup>

La seguridad vial se refiere a las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito, y es uno de los servicios públicos que deben ser brindados por los gobiernos municipales de acuerdo al artículo 115 constitucional, además la seguridad vial es un tema prioritario en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la misma Organización de las Naciones Unidas ha establecido que:

*“La seguridad vial constituye una grave preocupación para las Naciones Unidas. Muchas de las entidades que componen el sistema de las Naciones Unidas contribuyen de forma directa o indirecta a la seguridad vial a través del trabajo que desarrollan en áreas relacionadas con ella, como las ciudades y los asentamientos humanos, la salud infantil, la construcción de carreteras, el empleo, las telecomunicaciones y el medio ambiente”.*<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> <http://ocisevi.org.mx/>

<sup>2</sup> <http://ocisevi.org.mx/estadisticas.html>

<sup>3</sup> <https://conl.mx/noticias/99>

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/cr/C3%B3nica-onu/el-papel-del-sistema-de-las-naciones-unidas-en-la-mejora-de-la-seguridad-vial-para>

De esta manera, las resoluciones 64/255 de 2 de marzo de 2010 y 74/299 de 20 de agosto de 2020 de la Asamblea General de la ONU establecen como un eje de prioridad política la seguridad vial que a la letra dice:

*“Subrayando la importancia de que los Estados Miembros sigan utilizando el Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito como marco de las medidas en materia de seguridad vial y aplicando sus recomendaciones según proceda, para lo cual han de prestar especial atención a los principales factores de riesgo establecidos, incluidas la no utilización de cinturones de seguridad y dispositivos protectores para niños, la no utilización de cascos, la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas, la velocidad inadecuada y excesiva y la falta de infraestructura apropiada, así como reforzar la gestión de la seguridad vial, prestar especial atención también a las necesidades de los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, como los peatones, los ciclistas y los motociclistas, y los usuarios de medios de transporte público peligrosos, y mejorar la atención que reciben las víctimas de colisiones en las vías de tránsito.”<sup>5</sup>*

Por lo anterior, destacamos la insoslayable necesidad de que se preste una atención especial a la infraestructura de calles, avenidas, cruces y puentes peatonales para proteger a los usuarios vulnerables como son las personas que se trasladan caminando, los ciclistas y los motociclistas, sobre todo en zonas escolares y hospitales donde con frecuencia hay una gran afluencia de transeúntes y resulta importante que exista una señalización adecuada además de estrategias viales para prevenir los accidentes, todo esto en virtud de tener ciudades que cumplan con las características que se establecen como parte la sostenibilidad y el desarrollo, nuestra

---

<sup>5</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/477/16/PDF/N0947716.pdf?OpenElement>

zona metropolitana está en un constante crecimiento por lo que se debe tomar la seguridad vial al momento de planear nuevos centros escolares o de salud.

Como anteriormente lo mencionamos, en el artículo 115 constitucional se les confiere a los municipios las funciones de brindar diversos servicios públicos entre ellos el de seguridad pública y tránsito, la seguridad vial es uno de los componentes que se deben tomar en cuenta al satisfacer estos servicios públicos pues los tales deben entenderse a la luz del concepto de “seguridad democrática” que no solamente recoge la perspectiva policial sino que se entiende como una alternativa con carácter multidimensional e integral, que no se apoya sólo en acciones militares o policiales, sino que implica cuestiones vinculadas con la prevención de accidentes, el bienestar material, la salud física, el acceso a un medio ambiente sano; en suma, *“la seguridad democrática aparece como un concepto que supone un modelo político operativo que demanda esfuerzos, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional”*<sup>6</sup>.

Por lo anterior, consideramos que es muy importante que se sigan estableciendo y fortaleciendo las bases en nuestro marco normativo para que se garantice la seguridad vial para las y los neoloneses en todos los aspectos, desde una perspectiva integral donde la actividad de los municipios y la capacidad de repuesta a las demandas sociales sean eficaces y eficientes en la materia que hoy señalamos.

A través de esta propuesta se establecen las bases y directrices para que los municipios implementen y refuercen sus políticas públicas con la finalidad de brindar seguridad vial a los ciudadanos implementando las herramientas y mecanismos necesarios para prevenir accidentes y proteger a los más vulnerables, estableciendo coordinación con dependencias federales, estatales o entre municipios, así como

---

<sup>6</sup> Sánchez David, Rubén y Federmán Rodríguez Morales. 2007. Seguridad, democracia y seguridad democrática. Bogotá: Universidad del Rosario.

instituciones privadas y la concientización de la ciudadanía de manera integral en materia de seguridad vial.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforman** los incisos e y f de la fracción VI del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso g de la fracción VI del Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a d) ...

e) Establecer normas de carácter general, para prevenir las emergencias y contingencias, así como dar respuesta a las situaciones de riesgo que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

f) Promover los medios de transporte que fomenten la movilidad sustentable, procurando reducir la congestión vial y el consumo de combustibles contaminantes, mediante el impulso al uso de vehículos de propulsión humana o alternativa, tales como la bicicleta, el patinete, el ciclomotor eléctrico, los automóviles híbridos y eléctricos, entre otros; y

**g) Implementar vías, aceras, pasos, cruces peatonales, reductores de velocidad y cualquier otro mecanismo que permita el tránsito seguro de peatones en zonas de alta concurrencia pública, como instituciones educativas, centros comerciales, hospitales y dependencias públicas, para lo cual podrán celebrarse convenios con**

**dependencias federales, estatales o entre municipios, así como con instituciones privadas o personas físicas y morales interesadas, asimismo se fomentará en la ciudadanía su uso responsable.**

VII. a X. ...

...

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Municipios deberán reformar los reglamentos correspondientes para la debida implementación de este Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal municipal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**

**Dip. José Alfredo Pérez Bernal**

**Dip. Perfecto Agustín Reyes González**

**Dip. José Juan Tovar Hernández**

**Dip. Rosaura Margarita Guerra Delgado**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.